

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 914-561

Octubre 22 de 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE
CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. TH1-08052"**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería - ANM y

CONSIDERANDOS

Que el (los) proponente (s) **INVERSIONES GUAMAL S.A.S** identificado con NIT No. **901200683** representado legalmente por **LUZ STELLA PALACIO AGUIRRE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **42873257**, radicaron el día **01/AGO/2018**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el (los) municipios de **BARBOSA, SAN VICENTE**, departamento (s) de **Antioquia, Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **TH1-08052**.

Que en evaluación técnica de fecha **23/ABR/2021**, se determinó que **Realizada la evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión, se presentan las siguientes observaciones:** 1. La propuesta fue presentada para exploración y explotación en otros terrenos. 2. La propuesta no presenta superposición con áreas restringidas ni con áreas exclusivas. 3. A modo de información, el área presenta superposición con zonas informativas que no requieren concepto, autorización o permiso para ser otorgadas, como son: - Superposición total con el **MAPA DE TIERRAS** de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. - Superposición total con las zonas **MACROFOCALIZADAS Y MICROFOCALIZADAS** de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. - Superposición total con **ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA** a correspondiente a la concertación municipio de San Vicente. 4. El proponente debe ingresar al sistema **ANNAMINERIA** y corregir en el formato A los campos vacíos o con valores en cero, como lo son: Estimativo de inversión (**SMDLV**), año de entrega de información a la ANM, la inversión total anual de cada una de actividades exploratorias y actividades ambientales durante la etapa de exploración (**SMDLV**), debe indicar la idoneidad laboral (seleccione el profesional que va a realizar la actividad. 5. El proponente deberá asociar en el aplicativo AnnA Minería, el profesional competente, según el artículo 270 de la Ley 685 de 2.001

complementado por Ley 926 de 2004, encargado de refrendar la información técnica de la propuesta. Además, debe anexar el documento en el cual el profesional encargado de refrendar la información técnica de la propuesta acepta realizar dicho trámite . 6. El proponente deberá adjuntar dentro de la documentación de la propuesta que reposa en el aplicativo ANNA Minería, copia de la tarjeta profesional de la persona que refrenda la información técnica. 7. No fue posible descargar los certificados que demuestren la competencia del profesional que refrenda la información técnica, ya que no hay algún documento electrónico que los identifique como lo son la cedula o el número de la matrícula.

Que en evaluación económica de fecha FECHA_DE_EVALUACION_ECONOMICA, se determinó que **Revisada la placa TH1-08052, con radicado 5883-0, de fecha 01 de agosto del 2018, se puede determinar que el proponente NO CUMPLE con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica. El proponente allega información que se encuentra en el expediente de la plataforma de Mercurio en el cuaderno principal, debido al cambio, deberá adjuntar la información en ANNA Minería. No se realiza evaluación de los indicadores financieros, toda vez que el proponente debe diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total correspondiente al periodo fiscal anterior a la fecha de la radicación de la propuesta o del requerimiento si entregará documentación actualizada a corte del 31 de diciembre de 2020. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan. Cuando se trata de personas jurídicas, el Art. 4 literal B de la Resolución 352 de 2018, se le requiere al proponente INVERSIONES GUAMAL S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Resolución 352 de 2018 y de conformidad con el Art. 17 de la Ley 1437 de 2011 ajuste su solicitud con los valores económicos en ANNA minería respecto a los estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2017 o si presenta la información actualizada ajustar los valores a corte del 31 de diciembre de 2020 y allegue los siguientes documentos:**

1. Requerir Declaración de renta correspondiente a 2017.
2. Requerir Estados financieros correspondiente al periodo fiscal de 2017-2016 certificado y/o dictaminado de conformidad a lo establecido en el decreto 2649 de 1993 o norma que lo sustituya.
3. Requerir de copia de la matrícula profesional del contador y del revisor fiscal (de ser el caso de presentar estados financieros dictaminados) que firmaron los estados financieros.
4. Requerir certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta central de contadores actualizado del contador y revisor fiscal (de ser el caso de presentar estados financieros dictaminados), que firmó los estados financieros.
5. Se requiere adjunte RUT actualizado con fecha de generación no mayor a 30 días.
6. Se requiere al proponente allegue matrícula mercantil expedida por la cámara de comercio con fecha no mayor a 30 días.
7. Requerir al proponente diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total y patrimonio a corte del 31 de diciembre de 2017 o si presentan TODA la información actualizada ajustar los valores a corte del 31 de diciembre de 2020 (si presenta la información de un accionista o matriz controlante que acreditará la capacidad económica, deberá ajustar los valores en ANNA minería con las cifras de los anteriormente mencionados). Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan. **DE NO CONTAR CON TODA LA INFORMACIÓN A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, el proponente INVERSIONES GUAMAL S.A.S., deberá allegar TODOS LOS**

especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código. (Subrayado fuera de texto)

Que el incumplimiento de los requisitos de la propuesta constituye una causal de rechazo establecida por el artículo 274 del Código de Minas cuando señala: “La propuesta será rechazada (...) si no cumple con los requisitos de la propuesta”. (Negrilla fuera de texto) Sobre el particular es procedente citar lo dispuesto por el artículo 265 de la Ley en comento, en los siguientes términos:

“(...) Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentaran en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la Ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.

“Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, estos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia. (...)” (Subrayas fuera de texto original)

En consonancia con lo expuesto, la capacidad legal de la persona jurídica, pública o privada, debe probarse al momento de presentar la correspondiente propuesta de contrato de concesión minera, pues ello habilita al proponente para ser tenido en cuenta durante todo el proceso.

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, dispuso: “(...) Una vez presentada la propuesta de contrato de concesión, la omisión en la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 271 y su reglamento, incluyendo los documentos de soporte de la propuesta de contrato de concesión requeridos para la evaluación en el término fijado para remitirlos, dará lugar al rechazo de plano de la propuesta”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de Concesión No. **TH1-08052**.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **TH1-08052**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO: En atención a la autorización emitida por la sociedad titular, procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección: inversionesguamalsas@gmail.com, en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del expediente.

Dada en Medellín, a los 22 días del mes de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yocasta Palacios Giraldo Profesional Universitario		11/10/2021
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			